ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 4131.032.21. 6480 DE 2018
(AGOSTO 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

El Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, en uso de sus facultades legales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el Decreto No. 411.0.20.0673 del 6 de diciembre de 2016, "por el cual se adopta el manual especifico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio Santiago de Cali", en el Decreto No. 4112.010.20.0704 del 1° de noviembre de 2017 "por el cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Central Municipal", en el Acuerdo No. 410 del 3 de marzo de 2017 artículo 5, en el Decreto No. 4112.010.20.0386 del 1° de junio de 2017 "por el cual se delega la función de cobro coactivo y la prescripción de obligaciones a favor del Municipio en el Jefe de la oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal", en el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0139 de Febrero 28 de 2012 y el Estatuto Tributario Nacional,

CONSIDERANDO

Que contra el contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7, se inició proceso Administrativo Coactivo por las obligaciones de Impuesto Predial Unificado que recae sobre el inmueble identificado con el número predial B005000270000, contenidas en las Liquidaciones Oficiales Nos. 4131.1.21 - 00092068951, 4131.1.21 - 000034802289 y 4131.041.21 - 000231092906 correspondientes a las vigencias 2010, 2011 y 2012 respectivamente, emitidas por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, con base en las cuales se profirieron las Órdenes de Mandamientos de Pago contenidas en las Resoluciones No. 4131.032.21. 6188 del 21 de noviembre de 2017 (corregida mediante Resolución No. 4131.032.21. 8464 del 19 de abril de 2018), No. 4131.032.21. 8946 del 19 de abril de 2018, y No. 4131.032.21. 8463 del 19 de abril de 2018, que ordenan el pago de la deuda tributaria insoluta más los intereses que se llegaren a causar desde el momento en que se hizo legalmente exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago total de la misma, correspondiente a las vigencias 2010, 2011 y 2012 por concepto del Impuesto Predial Unificado, contenido en los siguientes Títulos:

TITULO EJECUTIVO	VIGENCIA	CUANTIA
Liquidación Oficial	2010	$10.969.821
Liquidación Oficial	2011	$8.096.273
Liquidación Oficial	2012	$7.704.912

Que el Decreto 139 de 2012, en su Artículo 190 establece las Medidas Preventivas, para decretar embargo y secuestro de los bienes del deudor, por lo anterior, esta oficina profiere la presente Resolución, por medio de la cual decreta las medidas cautelares dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 4131.032.21. 8480 DE 2018
(28 DIC 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Que el Decreto 139 en su artículo 192, establece el Límite de los embargos y de conformidad con ello y con el fin de garantizar la deuda objeto de cobro, este Despacho ordena el embargo de los dineros del contribuyente moroso depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título, en Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, compañías de Financiamiento Comercial en todo el país a nombre del contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7, limitando la medida al 200% del valor de la acreencia a cargo del citado contribuyente.

Decretar el embargo del predio No. B005000270000, con matrícula inmobiliaria No. 370-107235, perteneciente al contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7.

Que, a pesar de haberse solicitado el pago de las obligaciones tributarias, este no se ha obtenido, por lo cual se hace necesario ordenar la medida cautelar, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Extraordinario 139 del 28 de febrero de 2012, este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: ORDENAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS, depositados en cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título, en Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial en todo el país, a nombre de PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7, hasta la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS M/Cte. ($53.542.012.°°) que no excede el doble de la cuantía más sus intereses a la fecha.

Artículo Segundo: DECRETAR el embargo del predio No. B005000270000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-107235, la propiedad y posesión que pueda tener sobre ese inmueble, el contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7.

Artículo Tercero: DECRETAR el embargo de la Razón Social PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C EN LIQUIDACIÓN y de la Sigla PINES, de propiedad del contribuyente PINEDA ESCANDON ASOCIADOS S C, identificado con el NIT 800.023.887-7.

Artículo Cuarto: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento al presente Acto Administrativo.

2 de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 4131.032.21. 8480 DE 2018
(abril 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Artículo Quinto: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Decreto Extraordinario 139 del 28 de febrero de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de abril de 2018.

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Proyectó. Carlos Ovidio Sarria - Abogado PS OTOCC
Revisó: Lizeth Franco - Abogada PS OTOCC